

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105037-2023-00093-00 de MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ VS S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NATALIA CASTAÑO RAVE, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053797866, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 228095 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 890312779-7, me permito contestar demanda de la referencia, mediante el presente documento.

Aclarando al Despacho que tuve acceso al expediente hasta el día 11 de diciembre de 2023, posterior a solicitud que radiqué de ser notificados en debida forma, y en ese sentido, desde ese momento corren términos para contestar demanda.

A LOS HECHOS:

Primero. No me consta, desconozco si entre el FNA y la demandante existió algún contrato de trabajo.

Segundo. No es cierto, la demandante estuvo vinculada laboralmente con S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en calidad de trabajadora en misión mediante distintos contratos laborales individuales y autónomos en sus condiciones, para apoyar la actividad de la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro durante los períodos que relaciono:

Fecha de inicio	Fecha Retiro	Cargo	Salario	Contrato comercial FNA y S&A
14/11/2017	21/03/2018	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 165 de 2017
22/03/2018	21/03/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 056 de 2018
22/03/2019	11/11/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 012 de 2019

Tercero. No es cierto, no se trataron de contratos fictos.

Cuarto. Es cierto, en esa fecha inició el primer contrato.

Quinto. Es cierto, en esa fecha terminó el último contrato.

Sexto. Es cierto.

Séptimo. Es cierto.

Octavo. Es cierto, pero porque tratándose de trabajadores en misión se delega el elemento de subordinación en la empresa usuaria.

Noveno. No es cierto, desde la firma del contrato con mi representada se le estableció el horario de trabajo.

Décimo. Es cierto, pero porque tratándose de trabajadores en misión se delega el elemento de subordinación en la empresa usuaria.

Undécimo. Es cierto.

Duodécimo. Es cierto.

Decimotercero. No es cierto, la contratación de la demandante se dio para cumplir el incremento en servicios del fondo Nacional del Ahorro.

Decimocuarto. Es parcialmente cierto, las labores son propias de la empresa usuaria, pero cada contrato de trabajo fue inferior a 12 meses.

Decimoquinto. Es cierto, la contratación de la demandante se dio para cumplir el incremento en servicios del fondo Nacional del Ahorro.

Decimosexto. Es cierto, la contratación de la demandante se dio para cumplir el incremento en servicios del fondo Nacional del Ahorro.

Decimoséptimo. Es cierto, la contratación de la demandante se dio para cumplir el

incremento en servicios del fondo Nacional del Ahorro.

- Decimoctavo.** No es cierto, el salario en cada contrato de trabajo fue pactado con mi representada.
- Decimonoveno.** No es cierto, mi representada era quien cancelaba el salario y demás créditos laborales de ley, conforme a la cláusula salarial pactada entre las partes.
- Vigésimo.** No es cierto, mi representada era quien cancelaba el salario y demás créditos laborales de ley, conforme a la cláusula salarial pactada entre las partes.
- Vigésimo primero.** No es cierto, mi representada fue quien dio por terminado el contrato de trabajo.
- Vigésimo segundo.** Es cierto, sin embargo, la demandante era trabajador en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficiaba de la convención colectiva de trabajo.
- Vigésimo tercero.** Es cierto, sin embargo aclaro que los pagos se efectuaron conforme a la cláusula salarial pactada entre las partes.
- Vigésimo cuarto.** No es cierto, no se le quedó adeudando suma alguna de dinero.
- Vigésimo quinto.** No es cierto, no se le quedó adeudando suma alguna de dinero.
- Vigésimo sexto.** No es cierto, mi representada hizo los aportes a seguridad social conforme a la cláusula salarial pactada entre las partes.
- Vigésimo séptimo.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Vigésimo octavo.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Vigésimo noveno.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo primero.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo segundo.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo tercero.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo cuarto.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo quinto.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo sexto.** No es cierto, a la demandante se le cancelaron las prestaciones sociales que se fueron causando en el curso de cada contrato de trabajo.
- Trigésimo séptimo.** No es cierto, a la demandante se le cancelaron las prestaciones sociales que se fueron causando en el curso de cada contrato de trabajo.
- Trigésimo octavo.** No es cierto, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.
- Trigésimo noveno.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo.** No es cierto, a la demandante se le cancelaron las prestaciones sociales que se fueron causando en el curso de cada contrato de trabajo.
- Cuadragésimo primero.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo segundo.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo tercero.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo cuarto.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo quinto.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo sexto.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.
- Cuadragésimo séptimo.** No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA: Me opongo, la demandante en dicho periodo de tiempo tuvo los siguientes contratos de trabajo por la duración de obra o labor individuales e independientes en sus

condiciones con mi representada S&A Servicios y Asesorías, atendiendo las necesidades de la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro:

Fecha de inicio	Fecha Retiro	Cargo	Salario	Contrato comercial FNA y S&A
14/11/2017	21/03/2018	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 165 de 2017
22/03/2018	21/03/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 056 de 2018
22/03/2019	11/11/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 012 de 2019

A LA SEGUNDA: Me opongo, el último contrato se terminó por finalización de la obra o labor contratada al finalizar el contrato comercial entre mi representada y el FNA.

A LA TERCERA: Me opongo, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la convención colectiva de trabajo pretendida.

A LAS PRETESIONES DE CONDENA

1. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
2. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
3. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
4. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
5. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
6. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
7. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
8. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
9. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
10. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
11. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
12. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
13. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.
14. Me opongo, al no ser trabajador oficial del Fondo Nacional del Ahorro, no podía beneficiarse de su convención colectiva de trabajo, mi poderdante no le quedó adeudando suma alguna de dinero.

15. Me opongo, esta sanción no opera de forma automática, sino que se requiere demostrar la mala fe del empleador, la cual no se evidencia en este caso, mi representada cumplió con sus obligaciones con desconocimiento de los beneficios convencionales que tiene el Fondo Nacional del Ahorro.

16. Me opongo, esta sanción no opera de forma automática, sino que se requiere demostrar la mala fe del empleador, la cual no se evidencia en este caso, mi representada cumplió con sus obligaciones con desconocimiento de los beneficios convencionales que tiene el Fondo Nacional del Ahorro, y las cesantías fueron consignadas de forma oportuna.

17. Me opongo, la terminación de sus contratos de trabajo se dio al finalizar cada vínculo comercial entre mi representada y el fondo Nacional del Ahorro.

18. Me opongo.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA: Me opongo, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la norma relacionada.

A LA SEGUNDA: Me opongo, la demandante fue trabajadora en misión no trabajadora oficial y por lo tanto no se beneficia de la norma relacionada.

A LA TERCERA: Me opongo, la terminación de los contratos con mi representada se dio con ocasión a que la obra o labor se terminó.

A LA CUARTA: Me opongo, esta sanción no opera de forma automática, sino que se requiere demostrar la mala fe del empleador, la cual no se evidencia en este caso, mi representada cumplió con sus obligaciones con desconocimiento de los beneficios convencionales que tiene el Fondo Nacional del Ahorro.

FUNDAMENTOS DE HECHO

FRENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

S&A Servicios y Asesorías S.A.S. identificada con NIT 890312779-7 es una empresa temporal de servicios que tiene por objeto contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por nosotros bajo el carácter de empleadores. Con base en esto, S&A Servicios y Asesorías S.A.S. identificada con NIT 890.312.779-7 suscribió con la empresa Fondo Nacional del Ahorro distintos contratos comerciales, por lo tanto, los contratos laborales autónomos e independientes suscritos entre el 2018 y el 2019, se encontraban supeditados a la vigencia de estas relaciones comerciales.

FRENTE A LOS CONTRATOS DE TRABAJO COMO TRABAJADOR EN MISIÓN, SALARIO PACTADO Y SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Entre la demandante y S&A Servicios y Asesorías SAS se suscribieron los siguientes contratos de trabajo, cada uno bajo la sombrilla de contratos comerciales autónomos e independientes, cuyo objeto justifica la contratación del personal en misión.

Fecha de inicio	Fecha Retiro	Cargo	Salario	Contrato comercial FNA y S&A
14/11/2017	21/03/2018	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 165 de 2017
22/03/2018	21/03/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 056 de 2018
22/03/2019	11/11/2019	ASISTENCIAL GRADO 2	\$ 1.480.000	Contrato 012 de 2019

Por lo tanto, la demandante suscribió los contratos mencionados en calidad de trabajadora en misión lo que implica que prestaba sus servicios para la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual ésta gozaba de la subordinación delegada que la faculta frente a los trabajadores en

misión para exigirles el cumplimiento de órdenes en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, sin que esto implique actúe en calidad de empleador de la demandante en calidad de trabajadora en misión, situación reconocida por la demandante, pues aunque las instrucciones en cuanto a las tareas a ejecutar eran impartidas por la empresa usuaria era consciente que el proceso de selección, permisos, incapacidades y licencias debía tramitarlas ante mi representada, además que al momento de finalizar sus contratos laborales debía realizar la entrega de equipos y cargo ante S&A Servicios y Asesorías SAS.

Adicionalmente, en vigencia de cada contrato de trabajo, mi poderdante cumplió con sus obligaciones en calidad de empleador directo del demandante y en ese sentido se le realizaron los pagos correspondientes a salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social que se fueron causando en cada vigencia de las relaciones laborales ya mencionadas, sin que a la fecha se adeude suma alguna de dinero por ningún concepto al demandante, tal y como consta en los desprendibles de pago de nómina que se anexan al presente escrito, igualmente se realizó el pago de las liquidaciones de salarios y prestaciones sociales posterior a la terminación de cada vínculo laboral

CON RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

En el contrato de trabajo se pactó que la duración de la obra o labor contratada dependía de la duración del contrato comercial, o de la notificación de la empresa usuaria de haber superado la necesidad del apoyo temporal, tal como sucedió en el presente caso, donde la empresa Fondo Nacional del Ahorro informa a mi representada que la obra o labor de la demandante había culminado y no requerían más el apoyo temporal para el cargo que venía desempeñando, situación prevista en el contrato de trabajo donde entre las partes se pactó que el contrato finalizaría una vez la usuaria informara que de acuerdo a sus necesidades de operación ya no requería más del apoyo temporal.

CON RELACIÓN A LA BUENA FE /PAGO DE LASANCIÓN MORATORIA:

Habiendo cancelado la liquidación de prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral, con base en el salario pactado no hay lugar a la condena por indemnización moratoria solicitada en las pretensiones de la demanda, y no solo porque la liquidación fue cancelada en su momento tal y como se evidencia en documental anexa al presente escrito, sino también porque el actuar de mi poderdante siempre estuvo enmarcado en el principio de buena fe sin pretender en ningún momento causar perjuicio alguno a la demandante. Es importante traer a colación lo que al respecto de la indemnización moratoria ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al sostener que la aplicación de la misma no es automática y que para que aquella opere es necesario demostrar la mala fe del empleador:

En la sentencia del 22 de octubre de 2008, Rad. 33966, se dijo al respecto: "Pues bien, como primera medida es de recordar que dentro del correcto entendimiento del artículo 1° del Decreto 797 de 1949 que modificó el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945, la indemnización por mora no es de aplicación automática o inexorable, dado que para su imposición es menester examinar la conducta del empleador oficial incumplido o moroso, o en otras palabras el móvil del proceder patronal, pues de existir razones atendibles que justifiquen la no satisfacción oportuna de la deuda laboral, ubica el actuar de la entidad obligada en el terreno de la buena fe, quedando exonerada de esa drástica sanción. Al respecto cabe traer a colación lo adocinado por la Corte sobre esta precisa temática, en sentencia del 9 de octubre de 2003 radicado 20523, en la que se puntualizó: "(...) se ha explicado por esta Corporación que la sanción contenida en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949 no procede de manera automática, de tal modo que corresponde al juez analizar la conducta del empleador antes de imponerla, y si encuentra que su omisión en el pago de los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones estuvo fundada en razones serias y atendibles, que evidencien que su proceder estuvo asistido por la buena fe, deberá ser exonerado de dicha sanción.

En este orden de ideas tal y como lo ha expuesto la sala laboral del Tribunal de Bogotá radicado 11001310501020180045701 MP Angela Lucia Murillo: el FNA no puede caprichosamente ampliar la planta de personal directo, y el mejor manejo posible es la contratación de trabajadores en misión, pues pensar por ejemplo en un contrato por prestación de servicios de ese mismo personal implica el no pago de prestaciones sociales, vacaciones y seguridad social, situación más gravosa para este personal que actualmente tienen un contrato formal de trabajo con S&A Servicios y Asesorías SAS, evidenciándose la buena fe del actuar de las demandadas, quienes en el marco de sus posibilidades buscan garantizar la prestación del servicio de la entidad atendiendo sus necesidades de expansión y crecimiento y con su personal de planta no logran realizar ese cubrimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales los siguientes:

Los artículos 71 al 77 de la Ley 50 de 1990 reglamentados por el Decreto 1707 de 1991, que regulan las relaciones contractuales laborales entre las empresas de servicios temporales con toda persona natural que es contratada para el desarrollo de la obra o labor de un tercero denominado, empresa usuaria.

Los artículos 45, 65, 249 y 306 del Código Sustantivo de Trabajo, que determina la legalidad de las relaciones laborales por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, los salarios y prestaciones a cargo del empleador y los supuestos facticos y legales que deben cumplirse para ser acreedores de las sanciones moratorias.

Como soporte jurisprudencial la Sentencia C 521 de 1995 de la Corte Constitucional en la que precisa el alcance de los pagos que no constituyen salario y sentencia 41725 del 22 de enero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, MP: DR Rigoberto Echeverri Bueno, sentencia de 24 de marzo de 1998 con magistrado ponente Rafael Méndez Arango, expediente 10030 de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta los hechos que considero no son ciertos total o parcialmente, comedidamente me permito solicitar a su despacho, que se decreten y practiquen las siguientes:

1. Pruebas documentales:

1.1. Carpeta 1 Contrato del 14/11/2017

- 1.1.1. Contrato laboral
- 1.1.2. Otrosí al contrato de trabajo.
- 1.1.3. Carta de terminación.
- 1.1.4. Certificado Laboral
- 1.1.5. Desprendibles de nómina

1.2. Carpeta 2 contrato del 22/08/2018

- 1.2.1. Contrato laboral
- 1.2.2. Otrosí al contrato de trabajo.
- 1.2.3. Carta de terminación
- 1.2.4. Certificado Laboral
- 1.2.5. Desprendibles de nómina

1.3. Carpeta 3 contrato del 22/03/2018

- 1.3.1. Contrato laboral
- 1.3.2. Otrosí al contrato de trabajo.
- 1.3.3. Carta de terminación
- 1.3.4. Certificado Laboral
- 1.3.5. Desprendibles de nómina

1.4. Carpeta 4: contratos comerciales suscritos entre S&A Servicios y Asesorías SAS y el Fondo Nacional del Ahorro: Contrato 165 de 2017, Contrato 056 de 2018 y contrato 012 de 2019.

- 1.5. Aportes al Sistema General de Seguridad Social
- 1.6. Certificado de consignación de cesantías.

2. Interrogatorio de parte:

Sírvase, Señor Juez citar a la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ** en la dirección reportada para notificaciones en el escrito de demanda para que absuelva el interrogante que se formulará en audiencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS: Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión de que las obligaciones laborales objeto del proceso que hoy nos ocupa no existen, puesto que los salarios y

prestaciones sociales siempre fueron cancelados de manera oportuna y con base en el salario pactado con la demandante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento esta excepción en cuanto a que a mi representada se le están cobrando valores y rubros por concepto de prestaciones sociales, salarios e indemnización moratoria, créditos laborales que se generaron y fueron cancelados de manera oportuna, salvo la indemnización la cual nunca se causó.

Así las cosas, lo cobrado no es debido por mi poderdante y esta excepción está llamada a prosperar.

3. PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO LABORAL A CARGO DE MI REPRESENTADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE. Al demandante se le cancelaron de forma oportuna las sumas de dinero que se causaron a su favor y a cargo de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS.

4. EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCION: Respetuosamente manifiesto al Honorable Despacho que interpongo **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCION** contra todas aquellas obligaciones que, siendo demostradas en el proceso, hayan sido exigibles en un tiempo igual o superior al previsto en la ley para que opere la figura jurídica que alego.

5. BUENA FE: Las actuaciones desplegadas por mi poderdante siempre fueron de buena fe, y nunca con el ánimo de afectar en ningún sentido al demandante.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA: De encontrarse probada otra excepción, se solicita su declaración en ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso

7. COMPENSACIÓN: Solicito señor juez, ante una eventual condena se compensen los dineros que en curso de las relaciones laborales le fueron cancelados a la demandante por parte de mi poderdante.

8. SOLIDARIDAD PRORRATEADA: Solicito señor juez, ante una eventual condena en solidaridad, se limite la misma a los periodos de tiempo en que mi poderdante tuvo contrato con la demandante y se tengan en cuenta el fenómeno de la prescripción ya expuesto.

9. AUSENCIA DE SOLEMNIDAD EN EL CERTIFICADO DEL DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: El artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo establece “Se reputarán auténticas las reproducciones simples de los siguientes documentos: (...) 3. Las convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales, pactos colectivos, reglamentos de trabajo y estatutos sindicales”, sin embargo, no se menciona que el certificado de depósito se considere auténtico, y en ese sentido y la solemnidad de la prueba como tal, la copia que se adjuntó al escrito de demanda debió ser en copia auténtica.

ANEXOS

Anexo al presente escrito:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Autorización de funcionamiento como empresa de servicios temporales
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

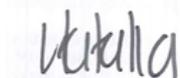
NOTIFICACIONES

Las notificaciones se pueden surtir en la Secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones:

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: Calle 23 N # 4 N 11 Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfono 5243666, correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co

La suscrita puede ser notificada en la carrera 6 # 46-23 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3103869608, Correo electrónico ncastano@serviasesorias.com.co

Del señor Juez,



NATALIA CASTAÑO RAVE

CC. 1053797866
TP 228095 del C. S. de la J.